



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/1879

09/09/2016

4032

AUTOR/A: ROBLES FERNÁNDEZ, Margarita (GS)

RESPUESTA:

En relación con la información solicitada se indica que el Gobierno, en todo caso, sigue los principios recogidos en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, y por tanto, financia el servicio con las consignaciones presupuestarias establecidas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado, que en el presente ejercicio 2016 ascienden a 33.894.670 euros para indemnizar a los abogados en los asuntos de asistencia jurídica gratuita, y 2.796.860 euros en el caso de los procuradores en esos asuntos.

Asimismo, cabe señalar que en los pasados 5 ejercicios presupuestarios, cuando esta consignación inicial establecida en los Presupuestos Generales de Estado ha resultado insuficiente, se han generado los créditos necesarios para financiar todos los servicios prestados en materia de asistencia jurídica gratuita por los abogados y procuradores y sus respectivos Colegios, radicados en las Comunidades Autónomas cuya competencia corresponde al Ministerio de Justicia.

Por otra parte, cabe informar que, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 996/2003, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Asistencia Jurídica Gratuita, los abogados y procuradores reciben su compensación económica de acuerdo con los módulos y bases establecidos en el Anexo II de dicho Real Decreto.

En cuanto al libramiento de los pagos al Consejo General de la Abogacía Española y al Consejo General de los Procuradores de los Tribunales de España, que son las corporaciones a través de las que los letrados y procuradores reciben sus indemnizaciones por los servicios prestados, se informa que el Gobierno, a través del Ministerio de Justicia, las realiza de inmediato y de forma trimestral, siendo un mes de media, el plazo existente entre la justificación y el libramiento por el Tesoro de la correspondiente subvención.

Por ello, en el ámbito competencial de la Administración General del Estado, el servicio de asistencia jurídica gratuita está suficientemente remunerado y el libramiento de los pagos se hace en los menores plazos posibles, debiendo destacarse que es la Administración que paga en el periodo de tiempo más corto.

Por lo que se refiere a las actuaciones conjuntas que se están realizando desde el Gobierno en materia de justicia gratuita con las Comunidades Autónomas con las competencias transferidas, mencionar que las Comunidades Autónomas que tienen la competencia en esta materia, financian el servicio de acuerdo con las consignaciones presupuestarias establecidas en sus propias leyes de



presupuestos y de acuerdo con los baremos de compensación económica aprobados por sus respectivos organismos competentes. Periódicamente se realizan conferencias sectoriales en las cuales se evalúan y ponen en común las cuestiones relativas a la financiación de la justicia gratuita.

Asimismo, cabe señalar que pese a la diversidad organizativa en las Comunidades Autónomas con las competencias transferidas, los Colegios de Abogados, en sus respectivos ámbitos territoriales, y los Consejos Autonómicos en las Comunidades en las que existen, llevan a cabo la organización, control, deontología y desarrollo de la totalidad de la prestación del servicio de turno de oficio y asistencia jurídica gratuita en estrecho contacto con los Juzgados Decanos, las Consejerías competentes y las presidencias de los Tribunales Superiores de Justicia, de modo que la prestación del servicio es uniforme en toda España.

Por último, en cuanto al tiempo que se está tardando en subvencionar a los Colegios de Abogados y Procuradores para la implantación y prestación de los servicios de asistencia jurídica gratuita, según dispone el artículo 37 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, se señala que, como se ha expuesto, la Administración General del Estado, en las cinco Comunidades Autónomas de su competencia (Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Región de Murcia e Illes Balears) y en las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla, es la Administración que efectúa los pagos en el plazo más breve y no acumula déficits en los sucesivos ejercicios presupuestarios, dado que genera los créditos necesarios en el último trimestre del ejercicio para completar, en su caso, la insuficiente consignación inicial establecida en las correspondientes líneas de subvención destinadas a este objeto por la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Madrid, 15 de noviembre de 2016

